



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 4613*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO.**

Asunción, 8 de abril de 2016

**VISTO:** El Memorándum N° 539 de fecha 07 de abril de 2016, presentado por la señora Myrian Mello, Viceministra de Educación para la Gestión Educativa de esta Secretaría de Estado, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta la conformación y registro de las organizaciones estudiantiles, correspondientes a instituciones educativas de gestión oficial de este Ministerio";

Que, nuestra Constitución Nacional en su expresión de motivos, enuncia: "El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución, en concordancia con su artículo 1° último párrafo, que dice: "la República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana";

Que, el Ministerio de Educación y Cultura debe impulsar, por mandato constitucional y legal, la educación integral de cada ciudadano bajo los principios rectores señalados, y en lo que respecta a la participación, debe crear las condiciones para la cultura de la participación;

Que, la participación organizada, inclusiva y democrática, contribuye a crear capital social; así como, al empoderamiento de las acciones y la construcción conjunta del mejoramiento de la calidad educativa, posibilitando el reconocimiento efectivo de los responsables de cada acción y la rendición de cuentas que corresponda;



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 4613*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO.**

-2-

Que, esta Secretaría de Estado, conforme a su Agenda Educativa 2013 - 2018, impulsa la organización de las comunidades educativas de las instituciones a su cargo, de manera a contribuir con la calidad de los aprendizajes sobre la base de una visión que incorpore a todos los actores comunitarios desde sus distintos roles, con vista a construir, sin discriminación de sectores, acuerdos que lleven a cada comunidad a su desarrollo; apoyando la conformación y funcionamiento de diferentes modalidades de organización estudiantil en todos los niveles educativos, con el fin de promover los derechos y deberes como miembros de la comunidad a la que pertenecen;

Que, la Ley N° 57/90 "Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", en su artículo 15 - numeral 1, expresa: "Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas";

Que, siguiendo el sentido de la Convención, la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", en su artículo 21 reza: "El sistema educativo garantizará al niño y al adolescente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación, inciso b) el derecho de organización y participación en entidades estudiantiles";

Que, la Ley N° 3488/08, que modifica el artículo 127 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación" expone: "Los estudiantes de educación escolar básica y media que quieran constituir una organización estudiantil, expresarán su voluntad mediante estatutos, cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución Nacional, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a las asociaciones de utilidad pública, en cuanto le sea aplicable. La conformación de una organización estudiantil será notificada de inmediato a las autoridades de la respectiva institución educativa, adjuntando un ejemplar del estatuto de la organización";





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Cultura  
Resolución N° 4613

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO.**

-3-

Que, la Ley N° 1264/98 "General de Educación" estipula en su artículo 125: "Son derechos del alumno: inciso d) integrar libremente asociaciones, cooperativas, clubes, centros estudiantiles u otras organizaciones comunitarias, legalmente constituidas"; en concordancia con su artículo 143 que expresa: "La dirección del establecimiento o institución educativa promoverá la organización de la asociación de padres y la de alumnos, y apoyará la creación de la asociación de educadores profesionales de la institución, así como la del personal administrativo y auxiliar, con criterios y prácticas educativas democráticas. Asimismo, el artículo 144 del citado cuerpo legal reza: "Las asociaciones citadas en el artículo anterior, integradas participativamente en la institución como comunidad educativa, podrán contribuir al mantenimiento, desarrollo de la institución y a mejorar la calidad de la educación";

Asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "La organización del sistema educativo nacional es responsabilidad del Estado, con la participación según niveles de responsabilidad de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarca a los sectores público y privado, así como al ámbito escolar y extraescolar", concordante con su artículo 13, que reza: "A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos";

Que, igualmente, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que dispone: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

- 1°.- **REGLAMENTAR** la conformación y registro de las organizaciones estudiantiles, correspondientes a instituciones educativas de gestión oficial de este Ministerio; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Resolución N° 4613*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE ESTE MINISTERIO.**

-4-

- 2°.- **DESARROLLAR** la cultura de la participación en cada institución educativa y promover la conformación de diferentes modalidades de organizaciones estudiantiles en todos los niveles educativos.
- 3°.- **CREAR** el registro de las diferentes modalidades de organizaciones estudiantiles en las Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico, donde pertenezca la institución educativa, debiendo asentarse en las mismas los siguientes datos:
  - a) *Estatutos sociales vigentes y sus modificaciones*
  - b) *Actas asamblearias*
  - c) *Autoridades electas y sus renovaciones.*
- 4°.- **ENCARGAR** a las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas, Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico y a las direcciones de instituciones educativas; el cumplimiento de la presente Resolución.
- 5°.- **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 6°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
**Marta Lafuente**  
**MINISTRA**





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-5-

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Naturaleza de la participación estudiantil.** La participación estudiantil es un derecho y un deber del estudiante como miembro de la comunidad educativa organizada. Es su derecho por ser el sujeto principal de las políticas educativas y es su deber por ser parte responsable de su formación en competencias ciudadanas. A través de la participación, el estudiante contribuye activamente al mantenimiento y desarrollo de las instituciones educativas y a mejorar la capacidad de los procesos y resultados educativos
- Art. 2° Marco de participación.** La participación del estudiante es un ejercicio pedagógico de las prácticas democráticas, conforme con su nivel de formación y madurez en su vida estudiantil, desde la educación inicial hasta el tercer nivel. El estudiante que participa guarda responsabilidad y respeto a los demás miembros de la comunidad educativa según lo establecido en las disposiciones legales.
- Art. 3° Ámbito de participación.** El estudiante participa, desde su organización o individualmente, en los espacios propiciados a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Local, tales como: Consejo Educativo Departamental y Distrital, Equipo de Gestión Educativa Institucional, Redes y otros que contribuyan a su desarrollo integral.
- Art. 4° Modalidades de organización.** Los estudiantes podrán organizarse en asociaciones que no tengan un fin lucrativo y cuyo objeto sea el bien común, sean Consejos de Grado, Consejos Escolares, Centros de Estudiantes, Consejos de Delegados, Clubes, Academias, Cooperativas, Parlamento Estudiantil, u otras modalidades de asociaciones, conforme a la Constitución Nacional, la Ley General de Educación y esta reglamentación.
- Art. 5° Libertad de Asociación.** Todo estudiante es libre de asociarse. Tienen derecho a organizarse, elegir a las autoridades de sus organizaciones y ser elegidos como tal.
- Art. 6° Libertad de expresión.** Todo estudiante tiene el derecho a expresar libre y respetuosamente sus ideas, y a que su opinión sea considerada para la toma de decisiones en los espacios de participación institucional.
- Art. 7° No discriminación.** Ningún estudiante podrá ser discriminado por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o filosóficas, económica, orientación sexual o discapacidad. Los estatutos sociales que contengan cláusulas que restrinjan, impidan o limiten el ejercicio de los derechos de los estudiantes, por los motivos señalados precedentemente como miembros de una asociación, serán nulos y de ningún valor.
- Art. 8° Miembros de una organización estudiantil.** Los estudiantes para integrar las organizaciones estudiantiles, deberán estar matriculados y con asistencia en el servicio





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-6-

educativo prestado en establecimientos, centros o instituciones educativas de gestión oficial, de los niveles o modalidades del régimen formal.

La falta de matriculación y asistencia a los servicios educativos en la institución a la cual pertenece el estudiante, constituye la pérdida automática de todos los derechos electorales.

**Art. 9° Principios organizacionales.** Las organizaciones estudiantiles ajustarán sus estatutos, reglamentos y conductas a los siguientes principios:

- a) Igualdad entre los estudiantes y la garantía de una participación inclusiva;
- b) Fomento de la formación en principios y hábitos democráticos y republicanos;
- c) Solidaridad en la convivencia entre sus miembros y los miembros de la comunidad educativa;
- d) Afianzamiento del espíritu crítico, la libre expresión de sus ideas, dentro de un marco plural y creativo;
- e) Promoción y defensa de los derechos de los estudiantes dentro del marco del diálogo y la institucionalidad;
- f) Promoción de la excelencia, comportamientos democráticos y principios y valores éticos para el ejercicio del liderazgo estudiantil y el trabajo en equipo;
- g) Respeto a todos los miembros de la comunidad dentro y fuera del aula, de manera a crear el clima institucional propicio para el desarrollo de las actividades educativas; y,
- h) Demás contemplados en la Constitución Nacional y las leyes vigentes en la materia.

**Art. 10 Funciones de las organizaciones.** Las organizaciones estudiantiles tendrán las siguientes funciones:

- a) Contribuir al desarrollo de una educación de calidad;
- b) Orientar las actividades de la organización hacia las metas e intereses comunes de la comunidad educativa;
- c) Impulsar sus acciones hacia el desarrollo de las habilidades sociales y la convivencia democrática en la institución educativa;
- d) Promover la cultura, el arte y el deporte en sus diversas expresiones;
- e) Integrar los espacios de participación estudiantil;
- f) Potenciar el trabajo en equipo y el diálogo para la toma de decisiones;
- g) Elaborar sus estatutos o en su defecto, sus reglamentos y registros;
- h) Elegir a sus autoridades;
- i) Velar y promover los derechos y deberes de los estudiantes;
- j) Rendir cuentas públicas de las acciones; y,
- k) Participar en la elaboración de las normas de convivencia y del Proyecto Educativo Institucional y cumplirlas.





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-7-

**Art. 11 Promoción y medidas administrativas.** El Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus autoridades promoverán, alentarán y buscarán el apoyo de la comunidad educativa y de otros organismos del Estado, para la conformación de organizaciones estudiantiles.

Serán aplicadas sanciones disciplinarias conforme al Capítulo XI de la Ley N° 1725/01 "Que establece el Estatuto del Educador", por incumplimiento de la citada Ley.

**Art. 12 Ámbito de aplicación y responsabilidad de los estudiantes.** Esta reglamentación tendrá como ámbito de aplicación las instituciones educativas de gestión oficial.

Las obligaciones y responsabilidades de los estudiantes menores de edad que integran las organizaciones estudiantiles, estarán referidas a la misión y visión institucional, y a los fines de la educación paraguaya.

**Art. 13 Asamblea.** La máxima autoridad de las Organizaciones Estudiantiles es la Asamblea General. Serán convocadas anualmente y se llevarán a cabo durante el mes de abril.

- a) Podrá llamarse también a asamblea con la solicitud del 20% de los estudiantes, la cual deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud; y,
- b) Las asambleas serán monitoreadas, acompañadas por un docente y/o docentes, designado por la dirección de la institución.

**Art.14 Derechos electorales en las organizaciones.** Todos los estudiantes tienen derecho a:

- a) Participar en asambleas fiscalizadas por un docente designado por la institución y consensuado por la comunidad estudiantil;
- b) Participar de las actividades de las organizaciones;
- c) Emitir su voto libre, igual, directo y secreto con escrutinio público;
- d) Ser electos como miembros de la Comisión Directiva, sin más requisitos que el poseer valores y principios éticos; y que su participación sea considerada como un proceso que promueva la formación integral.

**Art. 15 Conformación.** Las Organizaciones Estudiantiles se conformarán por libre iniciativa de los estudiantes, quienes expresarán su voluntad en una asamblea constitutiva y estatuto inscripto en el registro respectivo.

**Art. 16 Constitución.** El acta constitutiva deberá contener:

- a) Lugar y fecha de la asamblea;
- b) Denominación, domicilio y objeto;
- c) Nombre y apellido, cédula de identidad número, curso y firma de los estudiantes presentes; y,





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-8-

- d) Aprobación de los estatutos por la asamblea.

**Art. 17 Estatutos.** El estatuto deberá contener:

- a) Denominación del centro con el agregado del nombre de la institución educativa;
- b) Domicilio;
- c) Principios, fines y objetivos;
- d) Asambleas generales, forma y plazo de convocatoria;
- e) Comisión Directiva, sistema de elección, composición, sus obligaciones y responsabilidades, motivos de su remoción, formas y plazo de reunión;
- f) Normas de funcionamiento, administración, control y rendición de cuentas del centro y sus órganos;
- g) Derechos y obligaciones de los asociados; y,
- h) Procedimiento para la modificación de los estatutos. Los estatutos registrados solamente podrán ser modificados conforme a los procedimientos establecidos por el mismo.

**Art. 18 Patrimonio.** El patrimonio de las organizaciones estudiantiles estará destinado al bien común, integrado por donaciones y fondos provenientes de actividades previstas en el marco del PEI.

**Art. 19 Registro.** Las Organizaciones Estudiantiles deberán registrar además de sus estatutos, las actas asamblearias y la Comisión Directiva electa anualmente y sus renovaciones. Esta condición deberá cumplirse para el ejercicio de la representación estudiantil. Las Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico, serán las instancias del registro correspondiente. Cumplidos todos los procesos señalados precedentemente, será comunicado a la Dirección de la institución a la que pertenece.

**Art. 20 Asociación de organizaciones estudiantiles.** Las organizaciones Estudiantiles podrán nuclearse a su vez en asociaciones distritales y departamentales para la defensa de los intereses de sus asociados y el apoyo para la conformación de las organizaciones de estudiantes. Estas asociaciones podrán ejercer la representación en consejos distritales, departamentales y nacionales respectivamente.

El Ministerio de Educación y Cultura garantizará el acceso de las mismas a las instituciones educativas, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando no obstaculice el desarrollo normal de las actividades académicas.







*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-9-

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

#### SECCIÓN X

#### CONSEJOS DE GRADO Y ESCOLAR PARA EL PRIMER Y SEGUNDO CICLOS

- Art. 21 Consejos de Grado.** Cada grado tendrá un consejo compuesto de alumnos elegidos por sus compañeros, con actitudes democráticas y responsabilidad académica, para formarse en su dimensión individual y resolver los problemas de la clase y desarrollar su dimensión colectiva. Los consejos podrán constituir comités de trabajo.
- Art. 22 Consejos Escolares.** Los estudiantes del primer y segundo ciclos de la Educación Escolar Básica, podrán organizarse en consejos escolares con el apoyo y la orientación de un profesor para el desarrollo de actividades tendientes a promover sus derechos, a afianzar los valores humanos para la convivencia social y las habilidades para la vida en la comunidad.

#### SECCIÓN I

#### CENTROS DE ESTUDIANTES

- Art. 23 Centro de Estudiantes.** El Centro de Estudiantes es una organización estudiantil, que incluye al tercer ciclo de la educación escolar básica y la educación media, destinada al bien de la comunidad educativa a la cual pertenece para la promoción de los derechos y deberes de los estudiantes. Habrá un solo Centro de Estudiantes por institución educativa.
- Art. 24** Si la Comisión Directiva o el Tribunal Electoral Independiente en su caso, no convocasen a la asamblea, los asociados solicitarán a la Dirección de la institución educativa que la convoque, previa constatación de los hechos.
- Art. 25 Comisión Directiva.** La Dirección del Centro de Estudiantes estará a cargo de una Comisión Directiva; durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más. La Comisión Directiva estará conformada en forma paritaria por hombres y mujeres, se deberá garantizar la inclusión de estudiantes con discapacidad si hubiese en la institución.
- Art. 26 Sistema Electoral.** El sistema electoral para la elección de autoridades de los Centros de Estudiantes estará contemplado en sus estatutos. Los Centros de Estudiantes y las autoridades ministeriales podrán solicitar al Tribunal Superior de Justicia Electoral la asistencia técnica, logística y de fiscalización para la realización de sus procesos electorales.





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 4613*

-10-

## SECCIÓN II

### CONSEJO DE DELEGADOS INSTITUCIONAL

- Art. 27 Consejo de Delegados.** El Consejo de Delegados es una organización estudiantil destinada al bien de la comunidad educativa a la cual pertenece, conformado por estudiantes delegados elegidos por sus pares en asambleas de cursos o grados de todos los niveles educativos para la promoción de sus derechos y deberes.
- Art. 28 Asambleas de elección de delegados.** Serán convocadas anualmente las asambleas para la elección de los delegados de cursos o grados de los establecimientos, centros o instituciones educativas y se llevarán a cabo en el mes de abril de cada año. Habrá un delegado titular y un suplente por cada curso o grado.
- Art. 29 Coordinador de Delegados.** El Consejo de delegados por mayoría simple de sus miembros elegirá a un coordinador que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto un periodo más.

## SECCIÓN III

### CLUBES, ACADEMIAS Y OTRAS ASOCIACIONES

- Art. 30 Los clubes y academias.** Los clubes, academias u otras formas de asociación son organizaciones de estudiantes destinados a los aprendizajes interactivos, al desarrollo cognitivo, socioemocionales y comunitarios por medio de actividades artísticas, culturales, científicas y deportivas para la interacción social y la vida práctica en función de un proyecto.
- Art. 31 Autoridades.** La dirección de estas organizaciones estará a cargo de un consejo integrado como máximo por cinco miembros. El docente del área educativa es miembro nato del consejo.
- El consejo elegirá al estudiante que presidirá la asociación, durará un año en sus funciones. Pudiendo ser reelecto por un año más.
- Art. 32 Actividades.** Las actividades desarrolladas por estas organizaciones serán en el marco del proyecto educativo institucional y serán realizadas dentro de los espacios educativos de la institución. Ejercerán la representación estudiantil ante la comunidad educativa de la institución en el ámbito de sus actividades.
- Art.33 Asociaciones temporales.** Podrán crearse en las instituciones educativas asociaciones temporales, bajo los principios establecidos en esta reglamentación que estén destinados para el logro de un objetivo o proyectos concretos. A estas asociaciones se aplicarán supletoriamente las reglas de esta sección y su vida estará sujeta al tiempo de duración del proyecto o logro del objetivo.





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Anexo de la Resolución N° 46 B*

-11-

## SECCIÓN IV

### COOPERATIVAS ESTUDIANTILES

**Art. 34 Cooperativas.** Las Cooperativas son asociaciones voluntarias sin fines de lucro, integradas por estudiantes, que se asocian sobre la base del esfuerzo propio y administradas por ellos con la orientación de los docentes, inspirados por un ideal de progreso humano basado en la educación moral, cívica e intelectual de los estudiantes cooperadores con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

**Art.35 Órganos de una Cooperativa.** Sus estatutos deben determinar como órganos de las cooperativas de estudiantes, a los siguientes:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo de Administración, con 3 miembros como mínimo: Presidente, Secretario, Tesorero;
- c) El Comité de Vigilancia, 3 miembros titulares y 3 suplentes como mínimo; y,
- d) Un Síndico, uno titular y uno suplente.

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Art. 36 Deberes de las autoridades ministeriales.** La dirección de la institución educativa o las autoridades ministeriales, deberán:

- a) Poner a conocimiento de toda la comunidad educativa la presente Resolución;
- b) Impulsar efectivamente la conformación de organizaciones estudiantiles en los plazos establecidos por el MEC;
- c) Promover con los demás miembros de la comunidad educativa la realización de las asambleas y reuniones de las respectivas comisiones directivas;
- d) Facilitar los medios, el tiempo y los espacios necesarios para el desarrollo de los procesos de las organizaciones estudiantiles; y,
- e) Tomar las medidas administrativas para garantizar la conformación y registro de las organizaciones estudiantiles y elección de sus autoridades.

